



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

Reg. 292
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN,
 REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
 MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
 14 SEP 2017
RECIBIDO
 Firma: *[Signature]* Hora: 2:30 p.m.

MINAGRI
 SECRETARIA GENERAL 16

Secretaria General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 12 SEP. 2017

OFICIO N° 2765 -2017-MINAGRI-SG

Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
 Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
 Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
 Congreso de la República
 Presente.-

9655
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 AREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
 MESA DE PARTES
 13 SEP 2017
RECIBIDO
 Firma: *[Signature]* Hora: 1:00 p.m.

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1577/2016-CR
 Referencia : Oficio P.O. N° 0044-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1577/2016-CR, denominado "Ley que amplía la Ley 29446, para culminar la venta de tierras a poseionarios de las Leyes 27887, 28042 y 28841 en el Proyecto Hidroenergético y de Irrigación Chincas y el destino de las tierras ganadas".

Al respecto, se remite copia del Oficio N° 2290-2017-MINAGRI-SG, emitido por esta Secretaría General, que adjunta el Informe Legal N° 751-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica –OGAJ, de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



[Signature]
JUAN RISI CARBONE
 Secretario General

CUT: 39839-2017



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 907 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **JUAN JOSE MARCELO RISI CARBONE**
Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1577/2016-CR denominado "*Ley que amplía la Ley 29446, para culminar la venta de tierras a posesionarios de las Leyes 27887, 28042 y 28841 en el Proyecto Hidroenergético y de Irrigación Chincas y el destino de las tierras ganadas*".

Ref. : Oficio P.O. N° 0044-2017-2018/DCRGLMGE-CR

Fecha : Lima, **08 SET. 2017**

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

1. Mediante el Oficio de la referencia, el Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el proyecto de ley del asunto.
2. Con motivo de que sobre el mismo proyecto de ley, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicitara opinión de este Ministerio con el Oficio N° 1753-2016-2017-CA/CR, se emitió la opinión, a través del Informe Legal N° 751-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, remitida a dicha Comisión Congresal con el Oficio N° 2290-2017-MINAGRI-SG.
3. Por tanto, esta vez debe remitirse copia del referido Informe Legal al Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con el que ya el Ministerio emitió opinión sobre el proyecto de ley. Se acompaña el proyecto de oficio respectivo.



Atentamente,

JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

WPGG

08 SET. 2017

15.00 ✓

CUT 39839-17



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 75/ -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SECRETARIA GENERAL
19 JUL. 2017
Reg. N°
Hora: 14:17 Firma: d

Para : **JUAN JOSE MARCELO RISI CARBONE**
Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1577/2016-CR denominado "*Ley que amplía la Ley 29446, para culminar la venta de tierras a poseesionarios de las Leyes 27887, 28042 y 28841 en el Proyecto Hidroenergético y de Irrigación Chincas y el destino de las tierras ganadas*".

Ref. : Oficio N° 1753-2016-2017-CA/CR

Fecha : Lima, 19 JUL. 2017

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante el Oficio de la referencia, el Congresista Bienvenido Ramírez Tandazo, Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley del asunto.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El artículo 1 del proyecto de ley, declara de prioritario interés nacional, la culminación del proceso de saneamiento físico-legal de los poseesionarios del Proyecto Especial Hidroenergético y de Irrigación Chincas considerados en la Ley N° 29446, y amparados por las leyes Nos. 27887, 28042 y 28841.

El artículo 2, se refiere al saneamiento físico legal, donde el numeral 2.1 dispone que el proceso de saneamiento físico-legal culmina en un plazo no mayor de 120 días hábiles, vencido dicho plazo sin que el Gobierno Regional y el Proyecto Especial Chincas cumplan con el proceso de saneamiento físico-legal, pasará a ser responsabilidad del Ministerio de Agricultura el proceso de calificación y adjudicación, en un plazo no mayor de 60 días.

Establece el numeral 2.2 que para la calificación de los poseesionarios, los miembros de la Comisión de Calificación y Adjudicación de los Proyectos Especiales de Irrigación actualmente nombrados, permanecerán en funciones hasta culminar el proceso de calificación, no pudiendo ser reemplazados por otros. En caso de renuncia o ausencia de nombramiento, Gobernador Regional o Ministro

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
VºBº
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA



de Agricultura, cumplen con designar a sus representantes ante la Comisión, en un plazo no mayor de 10 días, bajo responsabilidad.

Señala el numeral 2.3 que para la verificación de los desarrollos agropecuarios de los poseionarios, en reemplazo de la inspección de campo, tendrá valor pleno el autoavaluo pagado, la memoria descriptiva, el plano de ubicación y lotización elaborados y suscritos por un ingeniero agrónomo colegiado, debidamente visados por la Municipalidad Distrital correspondiente, documentos que serán presentados por los poseionarios a la Comisión de Calificación del Proyecto. Añade que las Municipalidades Distritales quedan encargadas de facilitar los trámites en tiempos ágiles, para cumplir con los plazos de saneamiento. Establece que la Comisión de Calificación y Adjudicación tiene 30 días para calificar los documentos que se presenten y que culminada la adjudicación, el Proyecto Especial Chinecas celebra los contratos de compraventa con los adjudicados, en las condiciones establecidas en la Ley 27887, a precios determinados por el Colegio Nacional de Tasaciones y en el plazo de 8 años para pagar su valor en cuotas iguales, con 2 años de gracia.

El artículo 3 dispone la venta, a través del procedimiento de subasta dirigida a los poseionarios que no se encuentren incorporados en las Leyes 27887, 28042 y 28841 y que demuestren desarrollos agropecuarios, en lotes no mayores a 120 hectáreas, con más de 5 años de posesión pacífica, pública y continua, los cuales serán evaluados por la Comisión de Calificación y Adjudicación, siguiendo el procedimiento del artículo 2. Señala que el precio es a valor comercial y pago en plazo no mayor de 3 años.

El artículo 4 establece que culminada la venta a los poseionarios de las Leyes 27887, 28042 y 28841, las tierras restantes habilitadas del Proyecto, serán vendidas a través de subasta pública, en lotes no mayores a las 120 hectáreas, con preferencia a los agricultores, productores agropecuarios, empresarios medianos y pequeños de la zona de influencia del Proyecto Chinecas, que demuestren residencia mayor a 5 años en la región, fijándose el precio a valor comercial y pago en plazo no mayor de 3 años.

Finalmente el artículo 5 determina que los contratos de compraventa que celebre el Proyecto Especial, incorporan la prohibición de transferencia a terceros del lote comprado, hasta por 10 años después de su compra.

III ANÁLISIS:

- 3.1 En primer término, entre la Ley N° 29446, Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas, y las Leyes Nos. 27887, 28042 y 28841, no existe ninguna relación, pues mientras que el objeto de la primera es dictar disposiciones extraordinarias para la facilitación de la inversión pública con cargo a diversas fuentes disponibles para la ejecución de proyectos de impacto regional para el Proyecto Especial Chinecas, las otras Leyes tienen por objeto facultar a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación del país en general, la adjudicación directa de parcelas de hasta 5 has. a favor de: i) campesinos y/o pequeños agricultores damnificados por desastres naturales, ii) campesinos sin tierras, y c) agricultores que al 28 de julio de 2001, hayan estado en posesión desarrollando en forma permanente actividades agropecuarias en las tierras de los Proyectos Especiales.





3.2 Del texto del proyecto de ley se aprecia que su objeto es dictar normas complementarias a las las Leyes Nos. 27887, 28042 y 28841, pero solo para el caso del Proyecto Especial Chincas. En tal sentido, es necesario hacer una reseña de las normas consideradas en las referidas Leyes:

- a) Mediante Ley N° 27887, de 17 de diciembre de 2002, se facultó a la Agencia de Promoción de la Inversión (PROINVERSION) o a la entidad que el Poder Ejecutivo designe, adjudicar directamente mediante compraventa a través de sorteo público hasta el 30% del total de tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos o de Irrigación en módulos de 5 hectáreas, a favor de: a) campesinos y/o pequeños agricultores damnificados y afectados por desastres naturales y/o por ejecución de las obras de los Proyectos de Irrigación y b) campesinos y/o pequeños agricultores sin tierras, en forma individual o asociada.
- b) Por la Ley N° 28042, de 04 de julio de 2003, se amplió los alcances de la Ley N° 27887, facultándose, mediante el numeral 1.1 de su artículo 1, por única vez, a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación a adjudicar de manera directa y hasta en lotes no mayores a cinco (5) has las tierras eriazas y habilitadas de su propiedad que al 28 de julio del 2001, hayan estado en posesión continua, pacífica y pública, por un plazo mínimo de un año, por parte de agricultores, asociaciones y comités, para fines agropecuarios, en los cuales se haya realizado de manera permanente actividades agropecuarias.
- c) Mediante Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento para la venta de Terrenos en el Ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación – Leyes 27887 y 28042, que establece el procedimiento de adjudicación para los beneficiarios de las Leyes Nos. 27887 y 28042, disponiéndose en el artículo 8 que en cada Proyecto Especial se constituye una Comisión de Adjudicación, encargada de procesar las adjudicaciones.
- d) Fue a través del Título III del citado Reglamento que se dictó las normas para la adjudicación a los beneficiarios de la Ley N° 28042, en el que se estableció que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de adjudicación es de sesenta (60) días calendario de publicado el Reglamento, disponiéndose a través del artículo 30 la realización de una inspección ocular en el terreno por parte de la Comisión de Adjudicación, que conforme al artículo 32, debía efectuarse dentro del plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde el vencimiento del plazo de presentación de las solicitudes de adjudicación, al término del cual la Comisión evalúa las solicitudes y se emite la resolución por cada caso.
- e) Más adelante, mediante la Ley N° 28841, publicada el 25 de julio de 2006, se dejó sin efecto el plazo mínimo de un año establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 28042, por lo que se posibilitó a que podían ser adjudicatarios quienes acrediten posesión al 28 de julio de 2001 y no al 28 de julio de 2000.





f) Por Decreto Supremo N° 019-2007-AG, publicado el 17 de abril de 2007, se estableció el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, desde la vigencia de ese Decreto Supremo, para que las personas que al 28 de julio de 2001, se encuentran en posesión directa, continua, pacífica y pública de tierras de propiedad de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación presenten sus solicitudes de adjudicación al respectivo Proyecto Especial; de manera que los interesados tenían hasta el 02 de junio de 2007 plazo para presentar sus solicitudes de acogimiento.

3.3 Según la exposición de motivos, la razón por la que se propone establecer un plazo perentorio (120 días hábiles) para que el Gobierno Regional de Ancash y el Proyecto Especial Chincas, o en su defecto el Ministerio de Agricultura y Riego (dentro de los 60 días hábiles subsiguientes) culminen con el saneamiento físico legal de los posesionarios, vale decir, con la adjudicación de las parcelas que ocupan, radica en la necesidad de "(...) culminar el proceso de calificación y adjudicación de estos posesionarios que adquirieron derecho a la compra de los terrenos que trabajan y producen y que no pueden ser adjudicados por el mecanismo creado por el DS 002.2004-Vivienda, que creó la Comisión de Adjudicación y Calificación con Gobierno Regional y Ministerio de Agricultura, es decir haciéndola depender del titular de dicha institución, así como del mecanismo de inspección de campo, que conlleva a presupuesto adicional y contratación de personal adicional (...)".

3.4 No obstante, no es exacto señalar que el procedimiento establecido por el Reglamento para la venta de Terrenos en el Ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación – Leyes 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, haya provocado que el Proyecto Especial Chincas no culmine con la adjudicación a los posesionarios de las tierras que al 28 de julio de 2001 desarrollan actividad agropecuaria en forma permanente.

El procedimiento considera solo dos plazos perentorios, uno, referido al plazo de presentación de las solicitudes de adjudicación de los posesionarios interesados, que en virtud del plazo fijado por el Decreto Supremo N° 019-2007-AG, se extendió hasta el 02 de junio de 2007, y el otro, el plazo para la realización de las inspecciones oculares, que debía efectuarse dentro del plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde el vencimiento del plazo de presentación de las solicitudes de adjudicación. En beneficio de un procedimiento ágil y ordenado, era indispensable que la presentación de solicitudes y la realización de las inspecciones oculares se sujeten a plazos perentorios. En cambio, la evaluación de solicitudes, que el proyecto de ley denomina *calificación de los posesionarios*, y la subsiguiente expedición de la resolución acogiendo o no el pedido de adjudicación de cada solicitante, es abierto, no está sujeto a plazo predeterminado.

3.5 Es verdad que para algunos Proyectos Especiales el plazo de sesenta (60) días para realizar las inspecciones oculares desde que culminó la etapa de recepción de solicitudes, resultó reducido. Por ello es que por Decreto Supremo N° 009-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial el 5 de agosto de 2014, se estableció el plazo extraordinario máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados desde la vigencia de ese Decreto Supremo, para que las Comisiones de Adjudicación de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación puedan efectuar las inspecciones oculares a los predios materia de las solicitudes de adjudicación, facultándose al Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de ente rector del





saneamiento físico legal de la propiedad agraria, para ampliar el plazo de las inspecciones oculares para los casos estrictamente necesarios.

- 3.6 De hecho a solicitud del Proyecto Especial Chincas, recientemente, mediante Resolución Ministerial N° 0292-2017-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2017, se ha otorgado a dicho Proyecto Especial el plazo extraordinario de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, para que, a través de la Comisión de Adjudicación constituida al amparo del artículo 8 del Reglamento para la Venta de Terrenos en el Ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación – Leyes 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, pueda ejecutar las inspecciones oculares a que se refiere el artículo 30 del citado Reglamento
- 3.7 Como se puede apreciar, es la falta de realización de las inspecciones oculares en tiempo oportuno lo que ha retrasado en el Proyecto Especial Chincas la culminación del procedimiento de adjudicación a los beneficiarios de la Ley N° 28042, dificultad que, sin embargo, se superará con el plazo extraordinario que se le ha dado para la culminación de las inspecciones oculares en las parcelas declaradas bajo posesión, lo que servirá de sustento para la terminación del procedimiento de adjudicación a quienes se acogieron a la Ley N° 28042.
- 3.8 Podrá advertirse entonces, que en estos momentos no existe restricción alguna para que el Proyecto Especial Chincas pueda culminar con el procedimiento establecido en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, para pronunciarse sobre las solicitudes de adjudicación directa presentadas al amparo de la Ley N° 28042; por lo que el proyecto de ley que busca establecer un plazo para que dicho Proyecto Especial culmine con el procedimiento de calificación y adjudicación, es innecesario.
- 3.9 No obstante la manifiesta inviabilidad de la propuesta, es importante comentar, solo desde el punto de vista conceptual, los siguientes aspectos del artículo 2 del proyecto de ley:
 - a) En el numeral 2.1 se señala que si el Gobierno Regional (de Ancash) y el Proyecto Especial Chincas no cumplieren con efectuar el saneamiento físico legal en el plazo de 120 días hábiles, entonces la responsabilidad pasa al Ministerio de Agricultura y Riego. Tal planteamiento, sin embargo, no es procedente, por cuanto el Ministerio, de acuerdo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y al Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, es un organismo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría respecto de ellas y vigila su cumplimiento por los tres niveles de gobierno; cumpliendo funciones rectoras y técnico normativas. Como consecuencia del proceso de descentralización, son los gobiernos regionales los que ejecutan funciones operativas; por tanto, en ningún caso el Ministerio podría desarrollar acciones que por su naturaleza corresponde a los gobiernos regionales.
 - b) En el numeral 2.3 se indica que *"Para la verificación de los desarrollos agropecuarios (entiéndase actividades agropecuarias) de los poseedores, en reemplazo de la inspección de campo, tendrá valor pleno el autoavalúo pagado, la*



memoria descriptiva, el plano de ubicación y lotización elaborados y suscritos por un ingeniero agrónomo colegiado, debidamente visados por la Municipalidad Distrital donde se ubique el lote, así como el certificado de posesión que expida la Municipalidad Distrital correspondiente, (...). Al respecto, la condición esencial establecida por la Ley N° 28042 para que los poseesionarios de tierras en los Proyectos Especiales de Irrigación y/o Hidroenergéticos puedan tener derecho a la adjudicación directa, radica en que al 28 de julio de 2001 hayan estado en posesión continua, pacífica y pública realizando **de manera permanente actividades agropecuarias**. Y la forma apropiada para demostrar la realización de actividades agropecuarias, además de la presentación de algunos de los documentos señalados en el artículo 29 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, radica en la realización de la inspección ocular en el terreno, referida en el artículo 30 del mismo Reglamento, *con el objeto de constatar la actividad agropecuaria a la que está dedicado el terreno*, como dice la norma. En efecto, técnicamente la inspección ocular es el medio idóneo por excelencia para constatar el ejercicio de una actividad agropecuaria, por tanto, no puede prescindirse de ella, menos aún ser reemplazada con documentos que por sí mismos no acreditan actividad alguna, como son la declaración jurada de autoavaluo y pago, planos, memoria descriptiva, etc.

- 3.10 En cuanto al artículo 3, en virtud del cual se dispondría la venta, a través de subasta, *"a los poseesionarios que no se encuentran incorporados en las Leyes Nos. 27887, 28042 y 28841 y que demuestren desarrollos agropecuarios, en lotes no mayores a 120 hectáreas, con más de 5 años de posesión pacífica, pública y continua, los cuales serán evaluados por (...)"*, más allá del contrasentido de proponer la venta mediante subasta a poseesionarios, porque solo se podría subastar lo que es de libre disponibilidad, es decir lotes vacíos, sin ocupantes, el tema de fondo consiste en que se está planteando extender hasta más allá del 28 de julio del 2001, nada menos que hasta el 2012, el plazo de ocupación de las tierras de los Proyectos Especiales para que se les adjudique directamente a los poseesionarios, peor aún, hasta lotes de 120 hectáreas. Al respecto, debe tenerse en consideración que la Ley N° 28042, ampliada por la Ley N° 28841, fue una norma de carácter coyuntural con el objeto de atender una situación generalizada en los Proyectos Especiales, donde centenares de poseesionarios habían incorporado informalmente a la agricultura importantes extensiones de tierras, de ahí la necesidad de regularizárseles su situación jurídica; pero ese no es un tipo de medidas que se deba estar dictando periódicamente, primero, porque alienta las invasiones a los terrenos de los Proyectos Especiales bajo la seguridad de que en algún momento los invasores van a ser legitimados en su posesión ilegal, alentándose la actividad informal que el Estado debe combatir, y segundo, porque las ocupaciones de terrenos de los Proyectos Especiales atentan contra su objetivo institucional, consistente en la habilitación de sus tierras en forma técnica, ordenada, en función de proyectos de inversión pública de envergadura, sustentados en expedientes técnicos, procediéndose luego a un procedimiento de adjudicación de las tierras habilitadas, en subasta pública.

En relación al artículo 4 del proyecto de ley, que dispone que culminada la venta a los poseesionarios de las Leyes 27887, 28042 y 28841, *"las tierras restantes habilitadas del proyecto, serán vendidas a través de subasta pública, en lotes no mayores a las 120 hectáreas, con preferencia a los agricultores, productores agropecuarios, empresarios medianos y pequeños de la zona de influencia del*






proyecto Chincas, que demuestren residencia mayor a 5 años en la región. El precio (...)", debe señalarse, en primer término, que la extensión de los lotes habilitados para ser vendidos en subasta pública, debe ser determinado por el Consejo Directivo del Proyecto Especial, a partir de un estudio técnico que determine, en base a indicadores sociales, económicos, financieros, etc., el tamaño de los lotes habilitados a ser puestos en venta, de ahí que no corresponde que desde la ley se tenga que fijar las extensiones máximas de los lotes a ser vendidos; en segundo lugar, la participación en una subasta debe ser abierta, a todos los que tengan posibilidad de participar, de manera que una ley restrictiva de los participantes en una subasta, tendría carácter discriminatorio, por tanto antidemocrático.

IV CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 1577/2016-CR denominado "Ley que amplía la Ley 29446, para culminar la venta de tierras a poseedores de las Leyes 27887, 28042 y 28841 en el Proyecto Hidroenergético y de Irrigación Chincas y el destino de las tierras ganadas", deviene en inviable.

Atentamente,





JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 24 JUL. 2017

OFICIO N° 2290-2017-MINAGRI-SG

Señor Congresista
BIENVENIDO RAMIREZ TANHAZO
Presidente de la Comisión Agraria
Congreso de la República
Cercado de Lima.-

Asunto : Remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1577/2016-CR denominado "Ley que amplía la Ley N° 29446, para culminar la venta de tierras a poseedores de la Leyes N° 27887, 28042 y 28841, en el Proyecto Hidroenergético y de Irrigación Chincas y el destino de las tierras ganadas"

Referencia : Oficio N° 01753-2016-2017-CA/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley del asunto.

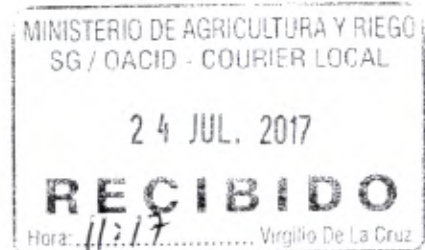
Al respecto, remito copia del Informe Legal N° 751-2017-MINAGRI-SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de este Ministerio, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



JUAN RISI CARBONE
Secretario General





Lima, 16 de agosto de 2017

OFICIO P.O. N° 0044 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Av. La Universidad 200
La Molina

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1577/2016-CR, ley que amplía la Ley 29446, para culminar la venta de tierras a posesionarios de las Leyes 27887, 28042 y 28841 en el Proyecto Hidroenergético y de Irrigación Chincas y el destino de las tierras ganadas.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

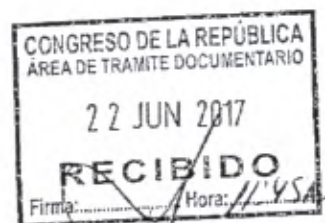


GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

GTZ/rmch.

Proyecto de Ley N° 1577/2016-CR



Congreso de la República

Proyecto de Ley N°

PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA LA LEY 29446, PARA CULMINAR LA VENTA DE TIERRAS A POSESIONARIOS DE LAS LEYES 27887, 28042 y 28841 EN EL PROYECTO HIDROENERGÉTICO Y DE IRRIGACIÓN CHINECAS Y EL DESTINO DE LAS TIERRAS GANADAS.

Los congresistas de la República que suscriben a iniciativa del Congresista MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE del Grupo Parlamentario Frente Amplio, ejerciendo el derecho que le confiere el art. 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.- Declaración de prioridad e interés nacional.

Declárese de prioritario interés nacional, la culminación del proceso de saneamiento físico-legal de los posesionarios del Proyecto Especial Hidroenergético y de Irrigación Chinecas considerados en la Ley 29446, y amparados por las Leyes 27887, 28042 y 28841.

Artículo 2.- Proceso de saneamiento físico legal.

2.1. El proceso final de saneamiento legal de los posesionarios culminará en un plazo no mayor de 120 días hábiles, vencido dicho plazo sin que el Gobierno Regional y el Proyecto Especial Chinecas cumplan con el proceso de saneamiento físico-legal, pasará a ser de responsabilidad del Ministerio de Agricultura el proceso de calificación y adjudicación, en un plazo no mayor de 60 días.





2.2. Para la calificación de los poseionarios, los miembros de la Comisión de Calificación y Adjudicación de los Proyectos Especiales de Irrigación, que se encuentren actualmente nombrados, permanecerán en sus funciones hasta culminar el proceso de calificación, no pudiendo ser reemplazados por otros. En caso de renuncia o ausencia de nombramiento, dispóngase que las autoridades llámese Gobernador Regional o Ministro de Agricultura en un plazo no mayor de 10 días cumplan con la designación de sus representantes ante dicha Comisión de calificación, bajo responsabilidad.

2.3. Para la verificación de los desarrollos agropecuarios de los poseionarios, en reemplazo de la inspección de campo, tendrá valor pleno el autoavaluo pagado, la memoria descriptiva, el plano de ubicación y lotización elaborados y suscritos por un ingeniero agrónomo colegiado, debidamente visados por la Municipalidad Distrital donde se ubique el lote, así como el certificado de posesión que expida la Municipalidad Distrital correspondiente, documentos que serán presentados por los poseionarios a la Comisión de Calificación del proyecto.

Las Municipalidades Distritales quedan encargadas de facilitar los trámites en tiempos ágiles, para posibilitar cumplir con los plazos del saneamiento.

La Comisión de Calificación y Adjudicación tiene 30 días para calificar los documentos que se le presenten.

Culminada la adjudicación, el Proyecto Especial Chincas celebra los contratos de compra venta con los adjudicados, en las condiciones establecidas en la Ley 27887, a precios determinados por el Consejo Nacional de Tasaciones y en plazo de 8 años para pagar su valor en cuotas iguales, con 2 años de gracia.

Artículo 3. Venta de terrenos a poseionarios no incorporados en las Leyes 27887, 28042 y 28841.

Dispóngase la venta a través del procedimiento de subasta dirigida a los poseionarios que no se encuentran incorporados en las Leyes 27887, 28042 y 28841 y que demuestren desarrollos agropecuarios, en lotes no mayores a 120 hectáreas, con más de 5 años de posesión, pacífica, pública y continua, los cuales serán evaluados por la Comisión de Calificación y Adjudicación, siguiendo el procedimiento del artículo 2 de la presente ley. El precio de la tierra es a valor comercial y pago en plazo no mayor de 3 años.

Artículo 4. Venta de terrenos sin ocupación de poseionarios.

Dispóngase que culminada la venta a los poseionarios de las Leyes 27887, 28042 y 28841, las tierras restantes habilitadas del proyecto, serán vendidas a través de subasta pública, en lotes no mayores a las 120 hectáreas, con

preferencia a los agricultores, productores agropecuarios, empresarios medianos y pequeños de la zona de influencia del proyecto chinecas, que demuestren residencia mayor a 5 años en la región. El precio de la tierra es a valor comercial y pago en plazo no mayor de 3 años.

Artículo 5. Limitaciones a la transferencia de terrenos del Proyecto Especial Chinecas.

Los contratos de compra venta que celebre el proyecto especial, incorporan la prohibición de transferencia a terceros del lote comprado, hasta por 10 años después de su compra.




MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Congresista de la República



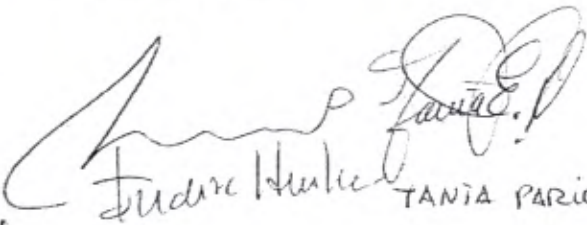


MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad






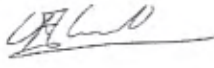
CANZIO



TANIA PARIONA



Braulio Ballón



ALBERTO QUINTANILLA CHACON
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 26 de JUNIO del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1577 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de AGRICULTURA Y DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

JOSE F. CEVALLOS RIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Importancia:

Proyectos Especiales de Irrigación, parte de la lucha descentralista. Nuevas Tierras Agrícolas.

La lucha descentralista en el Perú se inicia desde las primeras décadas del siglo XX, dado el hipercentralismo limeño que agobiaba a los departamentos, heredado de la época colonial. Situación por la cual, las provincias se convierten en abastecedoras de minerales, alimentos, recursos naturales y tributarios, que se concentran en la Capital de la República, y dejan en el atraso y la pobreza a las provincias, terminando con un país, donde hay una capital macrocefalica.

El centralismo trae que las provincias y departamentos del Perú, se vieran estranguladas en su desarrollo, dado que la concentración de las finanzas, el comercio, la industria, las exportaciones se concentraban en la ciudad de lima, lo que significaba que los recursos naturales, los jóvenes emprendedores y los negocios se centralizaban en Lima.

La lucha de las provincias del interior del país, generó la demanda de inversiones y de proyectos para lograr desarrollos locales provinciales y regionales. Dentro de esas alternativas, surgieron los proyectos regionales especiales de irrigación, y desde 1920 con Olmos, se constituyeron como banderas de la lucha regional, para lograr descentralizar la economía nacional, generando la unidad de las sociedades regionales y su lucha decidida, el Estado los asumiera e implementara. Los proyectos regionales de irrigación, se plantearon a efecto de construir circuitos nuevos de desarrollo económico virtuosos, que generando polos de desarrollo alternativos a la capital de la república posibilitaran ingresos, crecimiento económico, empleo masivo, industrias conexas y subsidiarias, posibilitando así economías alternativas al centralismo limeño y desarrollos regionales, que dejaran atrás el abandono económico provincial o regional.

Se crean los proyectos especiales y se dispone que las nuevas tierras sean para campesinos sin tierra y profesionales de las zonas de influencia dedicados a la agricultura.

La presión de las sociedades regionales logró que desde 1930 hasta 1990 estos proyectos especiales de irrigación, fueran asumidos por el Estado, dictándose las leyes de su creación en todos las cuales se consideró que los beneficiarios directos de las nuevas tierras ganadas fueron los campesinos sin tierra, pequeños agricultores y los profesionales ligados al agro, de las zonas de influencia de las proyectos especiales. Dicha direccionalidad de los beneficiarios de los proyectos



era consecuencia lógica de la argamasa social construida en las sociedades regionales para posibilitar que los jóvenes y emprendedores de la localidad, encontraran fuentes de trabajo y de superación de la pobreza.

Esta fuerza regional por desarrollos económicos propios, siempre choco con el centralismo limeño, por lo cual siempre fueron postergados en su ejecución, siendo siempre banderas regionalistas en pos de su de ejecución.

Dadas las leyes promulgadas, se pasó a la etapa de formulación de los proyectos técnicos y luego a la lucha por su financiación.

El Decreto Legislativo N° 667, cambio el destino de las tierras, dirigidas ahora a grandes empresas nacionales o extranjeras. Dando pase al latifundio agrario.

A través del Decreto Legislativo N° 667, se dispuso que las tierras de los proyectos especiales se vendan por subasta pública, dejando atrás las conquistas de los pueblos del interior del país, que habian logrado ya que dichas tierras fueran destinadas a campesinos sin tierra, pequeños agricultores y profesionales ligados al agro.



Con la nueva orientación política, se da pase a la relاتفundización del agro, a imponer que las grandes empresas peruanas o trasnacionales se hagan de las nuevas tierras, como ha sucedido en Chavimochic, en Olmos. Termina el Estado subsidiando a grandes empresarios e impidiendo que los pequeños y fundamentalmente los jóvenes campesinos sin tierra y profesionales ligados al agro, puedan acceder a nuevas oportunidades de negocios, de trabajo estable y de progreso.

2001, SE ABRE PASO LA TOMA DE TIERRAS DE LOS PROYECTOS ESPECIALES HIDROENERGÉTICOS Y DE IRRIGACION (PEHI). LA DEMANDA DE LOS CAMPESINOS SIN TIERRA ES COMPRAR UN PEDAZO DE TIERRA PARA PROGRESAR.

Será en lo que se ha llamado, la primavera democrática abierta con el Gobierno de Valentin Paniagua, en el 2001, que estos sectores desplazados por la nueva orientación del Decreto Legislativo N° 667, invadan a nivel nacional la mayoría de los proyectos especiales demandando la venta de las tierras, en pequeños lotes, bajo las banderas de inclusión social e igualdad de oportunidades en la compra de esas tierras, en la medida que la inversión la hace el Estado, con la plata de todos los peruanos, por lo que no puede solo beneficiar a los grandes empresarios, debiendo dar oportunidad de progreso y bienestar también a los jóvenes

campesinos sin tierras, pequeños y medianos agricultores y a los profesionales y pequeños empresarios de la localidad.

COORDINADORA DE POSESIONARIOS DE CHIMBOTE-CHINECAS, LOGRAN CAMBIAR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 667 Y PERMITIR QUE EL 30 % DE LAS TIERRAS SEA PARA CAMPESINOS SIN TIERRA Y VENTA A POSESIONARIOS.

En Chimbote en el 2002 se constituye la Coordinadora de poseionaros del proyecto especial Chinecas, y se inicia la lucha por la modificatoria del D. Leg. 667, logrando de manera sucesiva las leyes 27887, 28042, 28851, y la Ley 29446, en las cuales se disponen que el 30 % de las tierras de los proyectos especiales sean destinados a los campesinos sin tierra de las localidades donde se desarrolle el proyecto.



Se reconoce el derecho de los poseionaros a comprar los lotes que ocupan y producen y que demuestren ingreso anterior al 28 de julio del 2001, desarrollo agropecuario permanente y posesión pacífica pública y continua, a comprar lotes de terrenos agrícola no mayores a 5 hectáreas, reivindicando así el derecho de los de abajo, de los menos pudientes a ser partícipes de los beneficios de la inversión que el Estado ha hecho en los proyectos especiales, para ganar nuevas tierras agrícolas.

2.- Problemática identificada.

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LOS POSESIONARIOS DE LOS PROYECTOS ESPECIALES DE IRRIGACIÓN

Las leyes 27887, 28042 y 28841, establecen los siguientes requisitos y procedimientos:

1. Haber ingresado a las tierras antes del 28 de julio del 2,001, de manera pacífica y pública.
2. Seguir en posesión continua y demostrar desarrollo agropecuario a la hora en que la Comisión de Calificación y adjudicación haga la inspección de campo en su terreno, previo aviso de inspección.
3. Haberse inscrito al 31 de mayo del 2007 en el proyecto especial de acuerdo a lo normado por el D.S N° 019-2007-AG.
4. El proceso de calificación lo lleva a cabo la comisión de calificación y adjudicación del Proyecto Especial de Irrigación conformada por un miembro del gobierno regional donde se ubica el proyecto, el gerente del Proyecto Especial de

Irrigación y un miembro del Ministerio de Agricultura, teniendo dos etapas: la inspección de campo donde se verifica los desarrollos agropecuarios del poseionario y la segunda etapa que es la revisión documentaria presentada por el poseionario.

5. La calificación positiva del poseionario, dará lugar a la suscripción del contrato de compra venta del lote de terreno en un máximo de 5 hectáreas.

6. La inspección de campo será hecha por inspectores del COFOPRI- TIERRAS, dirigida por los miembros de la comisión de adjudicación y calificación del Proyecto Especial de Irrigación, previa notificación al poseionario en su lote con tres días de anticipación.



El valor de las tierras será determinada en función de los precios del CONATA.

Las tierras se determinan como habilitadas cuando se encuentren cerca del canal y eriazas cuando se encuentren lejos de él.

9. El pago de la tierra se hará en un periodo máximo de 10 años, con 2 años de gracia y en alicuotas iguales.

Estas son las reglas establecidas por las leyes 27887, 28042, 28841 y los reglamentos DS 002-2004-Vivienda, DS 019-2007-AG.

GOBIERNO CENTRAL Y GOBIERNOS REGIONALES, NO APLICAN LAS LEYES A FAVOR DE CAMPESINOS SIN TIERRA Y LOS POSESIONARIOS, PENSANDO EN VENDER A GRANDES EMPRESARIOS POR VISIÓN O INTERÉS PARTICULAR.

Sin embargo a pesar de las leyes promulgadas y de la voluntad política que ellos contienen, tanto el gobierno nacional como los gobiernos regionales, en base a mil argucias han impedido el real cumplimiento de las leyes, encontrándonos así que solo en 2 proyectos especiales Chavimochic y Chinecas, campesinos sin tierra en número no mayor de 150 accedieron a terrenos de 5 hectáreas, y que en el caso de poseionaros solo en los proyectos de Puyango-Tumbes, Chira Piura y Olmos pudieran acceder alrededor de 200 poseionaros a las tierras, dejando a la gran mayoría de jóvenes campesinos sin tierra y poseionarios, sin que pudieran comprar las tierras de los proyectos especiales.

En la primera reunión del dialogo nacional del Presidente Ollanta con las fuerzas políticas del Perú, justamente este tema del acceso de los pequeños y medianos agricultores, de los campesinos sin tierra y de los profesionales de la localidad a los terrenos ganados por los proyectos especiales, ha sido unos de los temas de

consenso, ratificando así la voluntad política de que no puede continuar una política excluyente a los que menos tienen.

Inicialmente el DS 002-2004-Vivienda estableció que la calificación de los poseesionarios se haría en un plazo máximo de 120 días, de instalada la comisión de calificación y adjudicación. Dicho plazo se venció. El D.S N° 019-2007-AG, ratifico el plazo pero sucedieron varios hechos, cambio de Ministro, obliga a nueva resolución de nombramiento de representante, cambio de gerentes en los Proyectos especiales y cambio de gobernadores, obliga a nuevas resoluciones de nombramiento de representantes, todo lo cual ha entrampado el proceso de calificación y lo sigue entrampando, con cada cambio de gobernador regional o ministro o vice ministro de agricultura.

Por lo cual a la fecha el plazo para la calificación de los poseesionarios esta vencido, requiriéndose un nuevo decreto supremo que otorgue un nuevo plazo de calificación, decreto que se encuentra pendiente de emitir desde hace 8 años atrás.



CAMPESINOS SIN TIERRA Y POSESIONARIOS, PAGAN POR LA TIERRA.

Debe tenerse en cuenta que las normas dadas son para que campesinos sin tierra y poseesionarios, paguen el valor de las tierras, nadie aprobó, que no paguen, fue a propio pedido de los poseesionarios, que las normas dadas como las leyes 27887, 28042 y 28841, establecen el pago del valor de la tierra, otorgando como única facilidad, el pago en 10 años con 2 años de gracia, que es el tiempo en que se demoran las plantas frutales, para dar sus frutos.

ENTRAMPES EN LA APLICACION DE LAS LEYES 27887, 28042 Y 28841.

Dado el hecho, que en la búsqueda de dificultar el acceso real de los campesinos sin tierra y poseesionarios, a la propiedad, gobiernos regionales y administración estatal, pusieron objeciones e inventaron argucias para impedir la titulación de los campesinos sin tierra y poseesionarios y demoraron en cambiar representantes, arguyeron que el plazo para calificar estaba vencido, que no había dinero para hacer las inspecciones, que no había personal, que no era conveniente vender en minifundio, que estaba destinado al fracaso estas ventas, en algunos casos bloqueando el acceso al agua, trabando el acceso de insumos, materiales y abono por las carreteras de acceso, en el extremo denunciándolos penalmente, actos dirigidos a frustrar la aplicación de las leyes.

CAMPESINOS SIN TIERRA, NO FUERON DEBIDAMENTE INFORMADOS, SOLO LOGRARON CUBRIR 5 % DEL 30 % QUE LA LEY 27887 LES OTORGA.

El D.S N° 002-2004-VIVIENDA, trajo el reglamento de la ley 27887 y 28042, por la cual se convocó en primer lugar a cubrir el 30 % que era para campesinos sin tierra, sin embargo, fue hecha la convocatoria de manera rauda y reducida, dado que no se usó los medios de comunicación masivos, se redujo a comunicados pegados en los locales de los proyectos especiales, y por ello del 30 % de tierras de los PEHI que la ley 27887 destina para ellos, solo se cubrió el 5 %, quedando el 25 % de tierras de los PEHI que le correspondía sin adjudicación a los campesinos sin tierra de las zonas de influencia de los PEHI.

DIFICULTADES PARA CONCRETAR LA COMPRA VENTA A LOS POSESIONARIOS

El reglamento de las leyes 27887 y 28042, es el D.S N° 002-2004-VIVIENDA, en él se considerara que para la compra venta a los posesionarios, trae retraso y de que se postergue indefinidamente la calificación.



Teniendo las dificultades siguientes el proceso de calificación:

1. DELEGADO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.- Los sucesivos cambios de Ministro, dificulta el avance del proceso de calificación, dado que dicho cambio implica necesariamente una nueva resolución del Ministerio de Agricultura, ratificando delegado o cambiándolo.

2. DELEGADO DE GOBIERNO REGIONAL Y GERENTE DEL PEI, - los sucesivos cambios de gobernador regional y gerentes del PEI, obligan a nuevas resoluciones, lo que paraliza el proceso de calificación.

3. SE REQUIERE DECRETO SUPREMO PARA AMPLIAR EL PROCESO DE CALIFICACION Y ADJUDICACION DE LOS POSESIONARIOS.- actualmente todo el proceso de calificación y adjudicación, se encuentra paralizado, por cuanto se requiere la emisión de un decreto supremo del Ministerio de Agricultura, que extienda el plazo de calificación vencido.

4. LA COMISION DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEBE HACER UN REGLAMENTO DE INSPECCION DE CAMPO, A EFECTO DE DETERMINAR REQUISITOS MINIMOS DE CALIFICACIÓN POSITIVA DE LOS POSESIONARIOS, lo que conllevara a un proceso de controversia, dado que dichos requisitos son determinantes para la calificación positiva o denegatoria, reglamento que debe resolver los detalles del proceso de calificación, dado que las normas con genéricas.

5. COPROFRI TIERRAS HACE LA INSPECCION DE CAMPO - La cantidad de posesionarios más de 800, lleva a que se requiera de amplio personal para hacer las inspecciones o se requiere de más tiempo en caso no haya mucho personal,

para hacer las inspecciones de campo, Cofopri-Tierras Ancash con sede en Huaraz no cuenta con personal para la inspección, se necesitaría un presupuesto adicional para contratar especialmente personal para este trabajo. Presupuesto que tendría que salir del gobierno regional.

DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS POSESIONARIOS

1. Las leyes 27887, 28042 y 28841 le han dado derecho a los posecionarios ingresados antes del 28 de julio del 2001, que se encuentren en posesión continua pública y pacífica, desarrollando actividad agropecuaria a comprar un lote de terreno de los PEHI no mayor de 5 hectáreas. Al haber obligado a inscribirse a los posecionarios en los PEHI hasta el 31 de mayo del 2007 el D.S. 019-2007-AG los posecionarios se encuentran desde junio del 2007, debidamente registrados y a la espera de su calificación y adjudicación. No solo estamos hablando de un derecho genérico, sino estamos hablando de un derecho patrimonial adquirido expectatio, dado que su derecho nace de las leyes acotadas anteriormente **HAN ADQUIRIDO EL DERECHO A LA COMPRA DE LAS TIERRAS Y DESDE HACE 16 AÑOS NO HAY SOLUCIÓN.**
2. **POSESIONARIOS HAN SUPERADO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL.** De acuerdo a la ley de COFOPRI-TIERRAS la prescripción adquisitiva administrativa de un posecionario agrícola para adquirir la propiedad del terreno es de 5 años y el código civil establece 10 años para la prescripción adquisitiva. Los posecionarios se encuentran 16 años instalados en dichos terrenos, por lo cual podrían accionar en la vía judicial para adquirir la propiedad sin pago alguno al Estado, sin embargo la intención de los posecionarios no es causar perjuicio al Estado y es por ello que continúan los trámites y procedimientos para la calificación de las tierras, sin recurrir a la vía judicial para la prescripción adquisitiva.



POSESIONARIOS FUERA DE LAS LEYES 27887, 28042 Y 28841 QUE DESARROLLAN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE EXPORTACIÓN.

Dado el hecho que existen posecionarios que no ingresaron en el año 2001, pero que ya superaron 10 años de posesión pacífica, pública y continua con lo cual han superado los requisitos del código civil para ir a la prescripción adquisitiva, y que a

la fecha se encuentran desarrollando de manera exitosa producción agropecuaria de exportación, invirtiendo su propio dinero habiendo convertido arenales milenarios en tierra fértil, sin apoyo del Estado y que evidentemente deben ser premiados, dado que son emprendedores exitosos.

Debe ser tenido en cuenta que el D.L. 667 dispuso la venta de la tierra a todos los poseionarios que a la fecha de dación de la norma se encontraran en producción agropecuaria, no poniendo ningún límite a los terrenos que ocupaban, poniendo el límite de los terrenos que producía, lo cual permitió que aquellos poseionarios emprendedores que con su propio dinero lograron desarrollo agropecuario.

Razón por la cual dada la existencia de estos emprendedores, ejemplo de peruanos, es conveniente incentivarlos y premiarlos por lo cual se plantea incorporar un artículo que permite la venta bajo el mecanismo de subasta dirigida a estos poseionarios en lotes no mayores de 120 hectáreas.



DESTINO DE LAS NUEVAS TIERRAS GANADAS

Hay varios modelos de destino de las tierras de los Proyectos Especiales:

ANTES DEL D. LEG. 667 – LAS TIERRAS ERAN PARA CAMPESINOS SIN TIERRA Y PROFESIONALES LIGADOS AL AGRO

CON EL D. LEG. 667 – LAS TIERRAS SOLO PARA LOS MONOPOLIOS Y TRANSNACIONALES, modelo Chavimochic, Olmos.

CON LA LEY 27887 – HASTA UN 30 % PARA CAMPESINOS SIN TIERRA, EN EL CASO DE CHINECAS SOLO ACCEDIERON 110 CAMPESINOS QUE REPRESENTA SOLO 550 Has. menos del 2 % de las tierras a ganar. Con 5 Has. cada uno.

CON LA LEY 28042-28841 – POSESIONARIOS QUE INGRESARON ANTES DEL 28 DE JULIO DEL 2001, Y QUE SIGAN EN POSESION CONTINUA, PACIFICA, PUBLICA, CON DESARROLLO AGROPECUARIO. APROXIMADAMENTE 4,000 Has. que significaría 18 % de las tierras a ganar. Con 5 has. cada uno.

TERMINADO EL PROCESO DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LOS POSESIONARIOS QUEDARAN ALREDEDOR DE 9, 500 HAS, POR VENDER.

EL MODELO TERRATENIENTE.- Lo impuesto por el modelo que trajo el D. Leg. 667, es un modelo de gran propiedad terrateniente, que lo que ha traído es que tengamos ahora propietarios de tierra, en grandes extensiones en las mejores tierras de la costa, favorecidos por la ley 27360, trayendo que en poco tiempo,

tengamos una ganancia extraordinaria de los grandes empresarios monopolios y/o trasnacionales, y miles de trabajadores ganando remuneraciones minimas con menoscabo de los beneficios sociales que reciben otros trabajadores de otros sectores, con un promedio de S/ 1,000.00 soles mensuales, donde está incluida la gratificación y la Compensación de Tiempo de Servicios, con solo 15 días al años de vacaciones y forzados a laborar en periodos de siembra y cosecha por más de 12 horas, en condiciones de sobre exposición al calor. Impedidos de organizarse en sindicatos, de manera real, por cuanto, cuando han querido organizarse han sido sus líderes despedidos reiteradamente.

ES PUES UN MODELO QUE PERMITIENDO LA CONCENTRACION DE TIERRAS EN MANOS DE POCAS EMPRESAS, POSIBILITANDO PODER TERRITORIAL, ECONOMICO, POLITICO, Y CON LA LEY 27360 GANANCIA FACIL Y RAPIDA A COSTA DE IMPUESTOS AL ESTADO Y REMUNERACIONES MÍNIMAS A LOS TRABAJADORES. Es pues un modelo que termina favoreciendo a los grandes empresarios, de manera desigual, dado que las tierras ganadas se han hecho con inversión del Estado, y bajo la fórmula del Decreto Legislativo N° 667 que es de subasta pública en grandes lotes, solo se posibilita que los grandes grupos económicos accedan a las nuevas tierras, dada la imposibilidad de que medianos y pequeños empresarios, puedan tener la oportunidad de ingresar a las nuevas tierras y lograr su progreso económico. El Decreto Legislativo N° 667 es pues una norma discriminatoria, por cuanto solo favorece a los grandes grupos de poder económico, impidiendo la presencia de medianos y pequeños.



MODELO DE PREDIOS MEDIANOS CON ASOCIATIVIDAD PRODUCTIVA

Proponemos un modelo basado en la promoción de pequeños y medianos empresarios del campo y la ciudad, que puedan acceder a las nuevas tierras, y posibilitar un desarrollo más expansivo, más democrático, y posibilitar un desarrollo más plural de la economía, evitando la discriminación a los pequeños y medianos empresarios.

Para ello, ratificando la forma de subasta, se plantea limitar a 120 has. el límite de los terrenos a subastar, a efecto de posibilitar justamente el ingreso acaparador de solo los monopolios y trasnacionales, basado en el hecho de que si las tierras ganadas han sido logradas con los ingresos del Estado, que es dinero de todos los peruanos, entonces todos grandes, pequeños y medianos, tienen el derecho de poder acceder a dichas tierras. Evitando así la concentración terrateniente de la tierra.

Chile y las experiencias de Agro Ideas, han demostrado que en la existencia de micro propiedad, y mediana propiedad agrícola, la agricultura puede ser rentable, siempre y cuando se logre la asociatividad productiva, logrando a través de dicha asociatividad, la producción en gran escala, que es la que posibilita las mayores ganancias en el agro. Por lo que la idea de que solo las grandes empresas pueden tener rentabilidad, es una falacia, ha sido demostrado que la asociatividad de los pequeños minifundios para cubrir determinados mercados traen también alta rentabilidad, siendo recomendación de la FAO el desarrollo de la pequeña y mediana propiedad agraria para garantizar la seguridad alimentaria y la democratización de la propiedad de la tierra.

LA LEY 29446 DECLARA DE PRIORIDAD NACIONAL LA EJECUCION DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS



El Congreso de la Republica y el Poder Ejecutivo promulgaron la Ley 29446, a efecto de priorizar la ejecución del proyecto especial chinecas, reservando los derechos de los poseionarios de las leyes 27887, 28042 y 28841, la presente norma justamente posibilita concretar la ejecución del proyecto especial chinecas, dado que culminando el proceso de saneamiento físico legal de los poseionarios, se podrá subastar el resto de las caso 10,000 hectáreas, todas ubicadas en el Distrito de Nuevo Chimbote, abriendo la posibilidad de 14,000 empleos fijos anuales, y 28,000 puestos en época de siembre y de cosecha, contar con un volumen productos agrarios que pueden ser sujetos a transformación, posibilitando aperturar la agro industria y el desarrollo portuario y de la actividad multilateral que genera la agro exportación.

Con esta ley, solucionamos poner en disposición de inversión y producción, las 14,000 hectáreas ganadas ya en el Proyecto Especial Chinecas, desde hace más de 20 años, de las cuales solo se trabajan y producen con éxito empresarial, alrededor de 2,000 has. que son los frutos de la inversión sacrificada de casi 800 poseionarios, que con sus propios ahorros, sin recibir ayuda alguna del Estado, sin crédito privado, han logrado con sus enormes esfuerzos a lo largo de 16 años, alcanzar 2,000 has. con riego tecnificado y haciendo exportación a través de Chiclayo, Trujillo y Casma, diversos productos al mundo.

Con esta ley, lograremos su formalización, su posibilidad de crédito bancario, empresas formales y abrir la agro exportación desde Chimbote al mundo.

3.- Propuesta legislativa

La Ley 29446 declara el proyecto especial Chinecas como de interés nacional, reservando sus tierras para el uso agrícola, dejando a salvo los derechos de los poseionarios de las Leyes 27887, 28042 y 28841.

Pretende culminar el proceso de calificación y adjudicación de estos poseionarios que adquirieron derecho a la compra de los terrenos que trabajan y producen, y que no pueden ser adjudicados por el mecanismo creado por el DS 002.2004 – Vivienda, que creo la Comisión de Adjudicación y Calificación con Gobierno Regional y Ministerio de Agricultura, es decir haciéndola depender del titular de dicha institución, así como del mecanismo de inspección de campo, que conlleva a presupuesto adicional y contratación de personal adicional, mecanismo que ha traído que luego de 13 años de dadas las Leyes 28042 y 28841 y de su Reglamento el D.S N° 002-2004-Vivienda, no pueda aun calificarse a los poseionarios que tienen ya 16 años en posesión continua, pública y pacífica, desarrollando cultivos de agro exportación, que se comercializan en el mundo a través de Casma, Trujillo, Callao y Lambayeque.

Por lo que la presente norma, amplía los alcances de la Ley 29446, ley Chincas, a efecto de priorizar la culminación del procedimiento de calificación y adjudicación de los poseionarios protegidos por las leyes 28042 y 28841, modificando los procedimientos determinados por el D.S N° 002-2004-Vivienda, a efecto de agilizar su trámite.

Y al introducir la figura de la presentación de auto avalúo, memoria descriptiva, plano de ubicación y lotización, constancia de posesión, todo el costo de probar el desarrollo agropecuario, pasa a ser el costo que deben asumir los poseionarios y ya no el Estado y por el otro lado la inspección de campo, pasa a ser responsabilidad de la Municipalidad Distrital dado que para visar la memoria descriptiva, los planos y otorgar la constancia de posesión, deberá realizar la verificación de campo. Con lo cual, se traslada la responsabilidad de la verificación a la municipalidad distrital, en costo pagado por el poseionario.

Recoge así los requisitos que el Código Civil establece para la prescripción adquisitiva, haciéndolo un mecanismo más fácil, para culminar este proceso.

Y permite dar al mismo tiempo, culminado el proceso de calificación de los poseionarios, dar salida a la venta de las tierras ganadas en el Proyecto Especial Chincas desde hace más de 20 años, sin que por la existencia de los poseionarios, puedan darse a la venta.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO:

La presente Ley no irroga gastos al Estado, en la medida que las inversión inicial para concretar los proyectos especiales de irrigación, generan la incorporación de miles de nuevas tierras agrícolas con vocación agroexportadora y agroindustrial, además de ayudar a la solución de la canasta básica alimenticia de las zonas donde se ubican, generando polos de desarrollo virtuosos, multiplicando



exponencialmente los puestos de trabajos directos e indirectos y abriendo nuevas oportunidades para la generación de negocios y empresas subsidiarias y abastecedoras del desarrollo agropecuario.

La consolidación de los proyectos especiales como polos de desarrollo redundarán en el fortalecimiento del proceso de descentralización y la afirmación de espacios económicos exitosos para consolidar los gobiernos regionales y proyectarse para constituir las macro regiones, logrando el objetivo de una economía nacional descentralizada.

Y con la presente ley, se permite luego de más de 20 años en que fueran ganadas por las obras desarrolladas de la ampliación del canal Irchim, llamado canal Chincas - Nepeña, más de 20,000 hectáreas, por esta no calificación de los posesionarios no se puedan vender ni poner en producción, soluciona la calificación de posesionarios, se podrá vender y poner en producción más de 20,000 hectáreas de nuevas tierras, con su efecto multiplicador sobre Chimbote y Nuevo Chimbote, dado que creara más de 20,000 puestos de trabajo directo, 80 000 nuevos puestos de trabajo en las épocas de siembra y cosecha, una nueva masa de productos para exportar y transformar, redundando en la generación de la agroindustria, almacenes, transporte, maquinarias y accesorios, parque industrial, puerto, aeropuerto, es decir, abriendo un nuevo polo de desarrollo para la Provincia del Santa, que se encuentra en crisis por el colapso de sus ejes de desarrollo tradicionales, puerto, pesca y la siderurgia.



IV EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

La presente propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni ninguna otra ley, plantea la ampliación de la ley 29446, introduciendo un procedimiento de calificación de los posesionarios que significa una modificatoria a lo dispuesto en el DS 002-2004-Vivienda. Dada la imposibilidad que los actuales mecanismos han traído, dado que a 13 años de promulgadas las Leyes 28042 y 28841, a la fecha no cumplen con su propósito de vender las tierras a quienes la trabajan desde hace 16 años.

La propuesta normativa introduce modificación al Decreto Legislativo 667, poniendo un límite de 120 has. A los lotes a poner en venta luego de culminar la calificación de los posesionarios a efecto de evitar el latifundio y apostando a que el proyecto chincas sea un modelo de asociatividad de pequeños y medianos propietarios, para darle viabilidad y éxito.

V CONCORDANCIA CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se alinea con varias políticas del acuerdo nacional, como la 1º décima y 11 decima primera, dado que viabiliza un polo de desarrollo que reducirá pobreza, creara empleo , promoviendo igualdad de oportunidades económicas, asi como con la política 14 y 15 que es de creación de empleo y la 15 de creación de seguridad alimenticia dada la nueva masa de productos agrícolas. Asi como las políticas 17, 18 y 23 por cuanto busca desarrollo y crecimiento económico, competitividad, desarrollo agropecuario con respeto al medio ambiente, lo que redundara en un mejor y más equitativo desarrollo provincial, regional y del Perú.

